



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 87 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 30 ABR. 2025



VISTO: El Expediente No.2511329, promovido por el administrado Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA, por el cual presenta apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 242-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en merito al Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; el Informe Legal No. 158-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según obra en el expediente, mediante Oficio No. 009-2025-DIRNOS-PNP/REGPOL MOQ/DIVOPUS-CM-"A"-SIAT, el Alférez PNP José Erick BORJA NAUCA, Comisario de la Comisaria PNP de Moquegua, remite documentación (Acta de intervención policial, dosaje etílico, entre otros) para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA, por la infracción con código M-02; que según el Acta de Intervención Policial, el hecho aconteció el 15 de enero del 2025 en la avenida Edil -Moquegua.

Que, conforme a la Resolución de Autoridad Instructora No. 017-2025-AI-PAS-SGTSV-DUATT/GM/MPMN, esta resuelve: ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en contra del administrado Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA, por incurrir en la conducta infractora con código M-02; ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución de Inicio al administrado; ARTICULO TERCERO: otorgar, el plazo de cinco (05) días al administrado para que presente sus descargos; ARTICULO CUARTO: DISPONGASE, con apoyo de las autoridades competentes la ubicación e internamiento del vehículo de placa de rodaje B7R-812 en el depósito municipal, medida preventiva ante la presunta comisión de la infracción con código M-02, así como la retención de la licencia de conducir.

Que, en merito al Informe Final de Instrucción No. 103-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitió la Resolución de Sub Gerencia No. 242-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025, en la que resuelve (i) Declarar infundado el descargo presentado por el administrado Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA, en contra de la Resolución de Autoridad Instructora No. 017-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; (ii) Sancionar al administrado Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA, con el 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 017-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que imputa la infracción con código M-02, conforme lo establecido en el D.S. No. 016-2009-MTC; (iii) Sobre la vigencia desde su notificación y dando a conocer el plazo de 15 días para presentar impugnaciones; (iv) Notificar al Administrado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Que, mediante expediente No. 2504763, el administrado Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA, presenta su descargo a la Resolución de Autoridad Instructora No. 017-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; de su contenido se desprende que solicita la nulidad de la misma basado en la incompetencia del Órgano Instructor al estar incurso en la causal del Art. No. 10 numeral 1 y 2 del TUO de la Ley 27444 y D.S. No. 017-2009-MTC y D.S. No. 004-2020 -MTC; descargo que fuera infundado mediante Resolución de Sub Gerencia No. 242-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025

Que, de conformidad al recurso impugnatorio de apelación, presentado por el administrado mediante expediente No. 2511329 de fecha 03 de marzo del 2025, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 242-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025; que, según su petitorio y sus fundamentos, es de verse que se encuentra referido a la falta de legalidad e incompetencia de la Autoridad Instructora, donde señala que, si bien es cierto, existe una Resolución de Alcaldía No. 0656-2024-A/MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2024, por la cual designa a Beatriz Silveria Ibáñez Dávila como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutive; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal se establezca las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente esta referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala cual es la función del Órgano Instructor, la misma que consiste en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutive; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 017-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de noviembre del 2025, así como de la Resolución de Sub Gerencia 242-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025 y de los actos que deriven de las mismas deben declararse su nulidad, teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Finalmente, estando a los considerandos de la presente resolución; la infracción atribuida al administrado Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA, con código M-02, imputada según la Resolución de Autoridad Instructora No. 017-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, esta debe ser anuladas por la falta de competencia de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador; por tanto y en el mismo sentido la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 242-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la propia Resolución de Autoridad Instructora No. 017-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; asimismo esta nulidad debe extenderse a todos los actuados que de esta resolución se han desprendido con anterioridad y posterioridad.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TEO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 158-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la apelación presentada por Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 242-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025, como también de la Resolución de Autoridad Instructora No. 017-2025-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de enero del 2025 y todos los demás actos administrativos que se deriven de ellas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la anulación de las infracciones en el Sistema Nacional de Sanciones de la Infracciones impuestas al administrado Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA, por la infracción con código M-02, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía Administrativa, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TEO de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONERSE la notificación al administrado Rosendo Arturo COLQUE JANAMPA, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

